

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas.—El Comandante militar de Estella participa que se acaba de decir, aunque no por escrito, que la faccion Dorregaray y Ollo se hallan en Saldeano, que dista dos horas escasas de aquella ciudad; y por si intentasen algun movimiento hacia la Solana, ha tomado sus precauciones.

El Gobernador militar de Pamplona, que segun parte del Comandante del fuerte de San Adrian se oia á las cuatro de la tarde, cerca de la venta de Zumbelz, nutrido fuego de cañon y fusilería, por lo cual supone haya habido algun encuentro entre las columnas Navarro ó Castañon, ó ámbas reunidas, ofreciendo dar detalles. Tambien manifiesta tener vigiladas las salidas á la Barranca, siguiendo su marcha el Brigadier Villapadierna sobre Viana, para cerciorarse de si Rada ha pasado el Ebro, no habiendo alteracion en las columnas á sus órdenes.

La faccion Dorregaray y Ollo se hallaba en Galdeano, y por si emprendiese algun movimiento hacia la Solana, reconcentraba sus fuerzas. Posteriormente manifiesta que marchaba sobre Allo con las columnas Pacheco y Blanco y la batería de artillería, habiendo dado orden al regimiento de Pavia para que se incorporase á Serin.

El General Lagunero alcanzó y batió hayer en Oquendo á la faccion Cecilio del Campo y Bonifacio Gomez, causándole ocho muertos, 14 heridos y cuatro prisioneros con algunas armas.

Se confirma el paso de la faccion Ollo y Dorregaray de la Amezua alta á la baja, habiéndose puesto en combinacion el General en Jefe con otras columnas para batirla.

El Teniente Coronel Tejada voló el puente de San Miguel el dia 2; fué hostilizado por el enemigo, al cual rechazó, haciéndole varios muertos y heridos. Una partida de 100 infantes y algunos caballos estuvo el dia 2 en Mendaiwa con objeto de cobrar la contribucion, lo que no pudo efectuar.

Cataluña.—La columna del Brigadier Martinez Campos tuvo un encuentro cerca de Espielvas con las facciones Saballs, Uguet, Vila del Prat y Soler, á las que hizo ocho muertos y dos prisioneros, rescatando cuatro soldados de los de Berga y cogiéndoles armas; poco despues les atacó el segundo batallon de Navarra que se hallaba apostado de antemano en la casa de Ferrer, haciéndoles seis muertos, varios heridos y rescatando otro soldado. Las facciones van en completa dispersion, asegurándose que Saballs ha fusilado á á cuatro de sus jefes por suponer que le tenian vendido.

El sexto batallon franco-movil tuvo un encuentro en Suros de la Caya con la faccion Ala, á la que hizo dos muertos, nueve heridos y 14 prisioneros.

El General Velarde participa haber dado alcance á las facciones reunidas de Miret, Camps, Vallés y otros, á las que dispersó, siendo muchos los presentados despues de tirar las armas. De estas mismas facciones ha desertado más de la mitad de la fuerza; la cual parece constaba de 300 hombres.

Habana.—Publicado el reglamento de abolicion, buen éxito y tranquilidad inalterable.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Próximo á verificarse el más solemne

y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse á los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para escitar su celo, que mal cabe suponer en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solucion pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo inapelable de la Nacion; que ha de amparar el derecho de todos con la decision y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir enérgicamente cuantas demasias osara cometer la pasion sin tolerar indignas excepciones; que para ello fía en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos supuestos para la vida de la gobernacion del Estado, que á no mediar una tradicion dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoismo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupcion del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raíz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la ab-

sorcion del principio monárquico, podia ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoista de los individuos privilegiados, en una organizacion democrática el sufragio es tanto, y aun antes que un derecho un deber; pues que en representacion del pueblo y para servir á los totales intereses de la sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infraccion por lo trascendental gravísima, que hoy la opinion condena, y que el progreso de la conciencia jurídica castigará mañana con una sancion positiva.

Importa que todos, los poderes públicos como los ciudadanos, tengan presente tan sagradas obligaciones; y no olvidemos que harto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos; és lo igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun ántes que ofrecerlas, ha sido la capital atencion de este Gobierno en la obra, que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la eleccion de las Constituyentes que deben organizar la República. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfía de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sancion, no ya de los delitos, sino aun de las mas leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el limite donde se detiene la ley, usando con el más extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para re-

ararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos según las leyes vigentes de la relación que mantiene el Poder judicial con el ejercicio del sufragio. Sin entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no sólo en la esfera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresión que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creído necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado á regirse por sí propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberanía del Estado, atento siempre á la gestión de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuando en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son fieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignación de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la acción de la ley, la excita energicamente haciendo imposible el inícuo menosprecio de su sanción. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participación en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas; de suerte que los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organización, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoísmo todavía más ciego que perverso; cuando tales crímenes de lesanación hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nación ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar más luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cuál ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamación de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento inícuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber

traía consigo la animadversión de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presión que la de la ley, en la cual han de buscar á un tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio, y vea luego impedidos sus propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término á ellos, atentado es contra el que ninguna represión podría reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido; y el Ministro que suscribe confía no tendrá ocasión alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sanción á toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin excepción alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nación, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial se lo prescribe, y antes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugerencias con que osara la usual corrupción lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados é indignos de la representación del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presión turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada si quiera: procederán en todo con estrecha sujeción á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la elección, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamación de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaración entrar á discutir asuntos ajenos á la competencia del Poder judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van á desempeñar los depositarios de este poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, sin otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni más dictado que el de su conciencia. De aquí que la opinión imparcial reputa el momento presente como por todo extremo crítico y decisivo para consagrar el destino elevado de este

Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nadie alegue excusa, ni fuerza el sentido de la presente circular, ni vacile en cooperar á sus propósitos, decidido como está á mantenerlos, sin contemporización ni flaqueza, impropias siempre de la autoridad del Estado, y funestas en la situación presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la misión del Poder judicial le coloca, no sólo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan á ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—Salmeron.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...
Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Próximas las elecciones de Diputados á Cortes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que más respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coacción para sacar vencedores ni aun á los más leales amigos del Gobierno. Lejos de apelar á tales medios debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en oposición tenemos hechas, no olvide V. S. que nos la exigirían las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretextando temores, ya de presión por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emisión de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposición para que convoquen y reúnan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme,

me, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar más por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota más que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caído sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Cortes sean el reflejo de la opinión del país. Lejos de temer en ellas la oposición, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusión pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organización de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos, otros económicos, son de gran trascendencia y resolución difícil. Sólo puestas enfrente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solución más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable: las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heroicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones porque van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más se acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomía humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolución de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razón exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que antes se ha trazado. V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, le seguirá sin duda escrupulosamente si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—F. Pí y Margall.—Señor.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración de Fomento.

CIRCULAR NÚM. 2.043.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Al Gobernador de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente.—Habiéndose recibido en esta Dirección de mi cargo los estados de situación Balances y Memorias aprobados en la Junta general de accionistas celebrada

en 22 de Marzo último por la Sociedad titulada La Española, Compañía general de seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de sociedades de 17 de Octubre de 1869, y considerando: 1.º que la expresada Sociedad, se constituyó en su día con arreglo á la antigua legislación y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una Junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio, usando para ello de la facultad que el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868 concedió á las sociedades que se hallaban en dicho caso: 2.º que sometida dicha sociedad á las prescripciones del Código de Comercio como en ninguno de sus artículos se dispone la remisión al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido esta diligencia, la cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, se rigen por sus prescripciones; esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. E. para que lo haga saber á la expresada compañía y le sirva de norma en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las compañías que constituyeron con arreglo el Código de Comercio si optaron regirse por él antes de la promulgacion de la Ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este Centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ella se rigen.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento, el de la expresada Sociedad y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Valladolid 3 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre.

CIRCULAR NÚM. 2.051.

Seccion de Fomento.

Obras Públicas.

Por la Direccion General de Obras Públicas se ha señalado el día 28 del corriente mes de Mayo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del puente titulado de Cadenas sobre el rio Zapardiel, en la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 62.190 pesetas y 74 céntimos.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en Madrid ante la

Direccion general de Obras Públicas, hallándose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 10 pesetas.

Valladolid 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José G. Alegre.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de... de Mayo de 1873 y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de ensanche del puente titulado de Cadenas sobre el rio Zapardiel en la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Peñaranda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.032.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 23 de Abril último, se anuncia al público por medio de este *Boletín* que se han satisfecho á los Alcaldes de los diversos cantones de esta provincia por cuentas de bagajes correspondientes al año económico de 1871 á 1872, las cantidades siguientes:

	Pest.s	Cént.s
Alaejos todo el año.. . . .	409	95
Becilla de Valderaduey idem idem.. . . .	311	62
Cabezon id. id.	653	72
Fresno el Viejo 1.º y 4.º trimestre.	57	50
Medina del Campo todo el año.	909	12
Medina de Rioseco id. id.	182	31
Mojados id. id.	1.687	85
Mota id. id.	977	37
Olmedo id. id.	1.459	30
Simancas id. id.	477	75
Tordesillas id. id.	1.194	74
Villanubla id. id.	266	81
Total.	8.588	04

Valladolid 1.º de Mayo de 1873.—El Vice-presidente de la Comision, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 23 de Abril último, se anuncia al público por medio de este *Boletín* que han sido satisfechas en su totalidad á los Alcaldes de los diversos cantones de esta provincia las cuentas de bagajes correspondientes al año económico de 1870 á 1871.

Valladolid 1.º de Mayo de 1873.—El Vice-presidente de la Comision, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.942.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, la cátedra de Anatomía general descriptiva. Nomenclatura de las regiones externas. Edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado en 2 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Título segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título superior profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad central, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio

en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 1.942.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la República de esta fecha, que la provision de la Cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, y dotada con el sueldo de 3.500 pesetas corresponde al turno de concurso; y antes de verificarse este conforme á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de dicha escuela aprobado en 2 de Julio de 1871 se cumpla con lo prevenido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 47, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarlo en el improrogable plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán ser nombrados para dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, J. Fernando Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

2.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1873.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL.

Num. del expediente.	Num. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRE de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.		Capitalizacion.	
			Pets.	Cets.					Pets.	Cs.	Pets.	Cs.
PROPIOS.—MENOR CUANTIA.												
5180	6669	Ayuntamiento de Cabezón.	9	59	Tierras.	Cabezón.	D. Rafael Villaverde del Barrio.	Cabezón.	8	0	119	87
5183	6672	Propios de Simancas.	6	»	Rivera.	Simancas.	D. Baltasar de Llanos Gonzalez.	Valladolid.	8	0	75	»
5186	6676	Propios de Villalba del Alcor.	17	12	Tierras.	Villalba del Alcor.	D. Rufo Diez Cabezedo.	Villalba del Alcor.	6'50	0	263	38
			32	71								
CLERO.—MENOR CUANTIA.												
5181	6671	Monjas de S. Juan de Tordesillas.	22	50	Casa-meson.	Alaejos.	D. Félix Caballeo Santana	Alaejos.	6'50	0	346	15
5184	6675	Beneficio y beneficiados de San Martin de Medina.	1	25	Casa.	Medina.	D. Bernardino Bravo Martin.	Medina.	8	0	15	62
5185	6674	Iglesia de Valoria.	14	54	Idem.	Valoria.	D. Prudencio Caballero.	Valoria.	8	0	181	75
5187	6677	Iglesia y fábrica de Santiago de Medina.	2	75	Idem.	Medina.	D. Marcos Piñero Nieto.	Medina.	8	0	34	37
			41	04								
BENEFICENCIA.—MENOR CUANTIA.												
5188	6673	Hospicio provincial de Valladolid	24	75	Dos tejares.	Cistérniga.	D. Francisco Alonso.	Valladolid.	6'50	0	380	76
INSTRUCCION PUBLICA.—MENOR CUANTIA.												
5182	6670	Escuela de Morales de Campos.	7	»	Casa.	Morales de Campos	D. Bruno Delgado.	Morales de Campos	8	0	87	50

RESUMEN.

Número de los censos.	Procedencia de los censos.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
3	Propios.—Menor cuantía.	32	71	458	25
4	Clero.—Menor cuantía.	41	04	577	89
1	Beneficencia.—Menor cuantía.	24	75	380	76
1	Instruccion pública.—Menor cuantía.	7	»	87	50
9		105	50	1504	40

Valladolid 18 de Abril de 1873.—El Presidente, José Perez Valdés.—El Secretario, Saturnino Lopez de Torres.

Num. 1.946.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad y prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho, puedan durante los seis meses subsiguientes á la fecha, deducir en forma las acciones por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por primera vez el fallecimiento de expresado funcionario y

consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestára. Mota del Marqués á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Rafael Garcia Crespo.=Andrés Fernandez.

Num. 1.975

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del amillaramiento de la riqueza del mismo para el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía rela-

ciones por duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en el preciso término de quince dias, pues pasados estos no serán admitidas y los parará el perjuicio que haya lugar.

Mayorga 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, Jacobo G. Cuadrillero.—El Secretario, Santos Escudero.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Casasola Federal.
- Sahelices.
- Santervás de Campos.
- Villaverde.
- Villacid de Campos.
- Zaratan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

En el monte de la Paz, término de la villa de La Seca, se venden pies de encina cortados en el último invierno, que sirven para arados y otros usos de agricultura. El guarda del monte está encargado de su venta.